



Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 1.559

En virtud de haber resultado desierta, por falta de licitadores, el acto de subasta verificada el día cinco del corriente mes, se anuncia por segunda vez la subasta relativa a las obras de pavimentación y alcantarillado de la Plaza de la República de esta villa, con sujeción a la memoria, pliego de condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos formados por el Arquitecto don Vidal Macho y Bariego, cuyos documentos se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles y hora de las diez a las trece hasta el anterior a la celebración de la subasta, bajo el tipo de veinte y siete mil setecientos diez y siete pesetas, setenta y ocho céntimos, a que asciende el presupuesto de obras, a la fecha.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Concejal Síndico y Secretario de este Ayuntamiento, quien autorizará y dará fé del acto, a las once horas del siguiente día al en que hayan transcurrido veinte hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; y si dicho día resultare festivo, se celebrará a la misma hora del siguiente hábil.

Para la celebración de expresada subasta se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los pliegos de propo-

sición formulados con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán extendidos en papel del timbre de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), desechándose desde luego el que al abrirlo resulte no haber cumplido este requisito.

Segunda. Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o personas que legalmente les representen por medio de poder, declarando bastante por cualquier Letrado de Córdoba o Posadas en ejercicio de su profesión.

Tercera. El plazo de presentación de pliegos de proposición empezará el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "*Boletín Oficial*" de la provincia de Córdoba, y terminará el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, admitiéndose los pliegos en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las nueve a las trece horas los días laborables.

Cuarta. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta, ascendente a mil trescientas ochenta y cinco pesetas ochenta y ocho céntimos en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, en metálico o en valores públicos al tipo de cotización oficial el día que se constituya y cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta la suma de cinco mil quinientas cuarenta y tres pesetas cincuenta y cinco céntimos.

La constitución de dicho depósito deberá atenderse a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales.

También acompañará acta o reci-

bo de figurar en la matrícula industrial de este año, desechándose los que carezcan de indicados requisitos.

Quinta. Los referidos pliegos habrán de presentarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para la ejecución de obras de pavimentación y alcantarillado de la plaza de la República de Hornachuelos."

Sexta. Si en el acto de la subasta resultasen dos o más proposiciones más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores y si terminado, dicho tiempo, subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo entre ellos la adjudicación provisional del remate.

Septima. El plazo para ejecución de mentadas obras es de seis meses contados a partir de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación definitiva, quedando sujeto el adjudicatario a las responsabilidades que determina el artículo cuarenta y cuatro del pliego de condiciones, cuya penalidad se le deducirá de la fianza o del importe de las devengaciones del contrato al hacerse éstas efectivas.

Octava. El adjudicatario queda obligado a cumplir los preceptos sobre accidentes del trabajo, seguro de obreros y descanso dominical, según determina el artículo cuarenta y uno de repetido pliego de condiciones.

También queda obligado a cumplir en la realización del contrato los preceptos de la Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete, sobre protección a Industria Nacional. Igualmente viene obligado el re-

matante a utilizar obreros y artistas de la localidad siempre que, los jornales y precios de herraje, portaje, etc. y calidad de los materiales invertidos sean, cuando menos, iguales que los que ofrezcan personal forastero.

Novena. Siendo este contrato a riesgo y ventura, no podrá el contratista pedir rescisión, variación del precio estipulado, aunque figurasen con error en el presupuesto cualquiera de sus partidas, así como tampoco indemnización de ninguna clase.

Décima. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones del pliego de condiciones facultativas y económicas y de este edicto, harán incurrir al rematante en las responsabilidades que determina el artículo veinte y uno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro y artículo cuarenta y cuatro del mentado pliego de condiciones facultativas y económicas.

Décima primera. El pago de obras se verificará mediante duplicadas certificaciones que expida al contratista el director facultativo a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de repetido pliego de condiciones, cuyas certificaciones, aprobadas que sean por la Comisión Gestora de la décima para el paro forzoso o por el Ayuntamiento, en su caso, serán abonadas con los descuentos correspondientes con fondos procedentes de una u otra entidad dichas.

Décima segunda. Es obligación del rematante el pago de inserción de edictos, reintegros de expediente, Registro de la Propiedad, Derechos reales, Arquitecto por la dirección y cuantos gastos ocasionen la operación de que se trata.

Décima tercera. En todo lo no previsto en este edicto y pliego de

condiciones facultativas y económicas, se atenderán las partes a lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales y demás disposiciones sobre esta materia, quedando sometidas las partes a la jurisdicción de los Tribunales de esta villa.

Hornachuelos a once de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Ramón López.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cédula personal de clase....., número....., tarifa....., expedida en..... de..... de..... en su nombre (o a nombre.....) enterado del pliego de condiciones y demás documentos técnicos para la subasta de ejecución de obras de pavimentación y alcantarillado de la Plaza de la República de Hornachuelos, se comprometo a realizar tales obras en la forma que se detalla en el proyecto y plano, bajo las condiciones contenidas en dichos pliegos y edictos por la cantidad de..... pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del proponente).

GRANJUELA

Núm. 1.550

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes a los años 1930-1931 y 1932 quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Granjuela a 10 de Abril de 1933.—El Alcalde, J. Ortiz.

BUJALANCE

Núm. 1.551

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en el "Boletín Oficial" de la provincia número 78, fecha 1.º del corriente y bajo el número 1.334 se inserta edicto de esta Alcaldía anunciando la exposición al público de un expediente de habilitación y suplemento de créditos, en el que por error se consigna que la habilitación de seis mil ciento ochenta y dos pesetas, veinte y ocho céntimos eran destinadas en su totalidad al pago de medicamentos a los farmacéuticos don Manuel de Latorre Villalba y don Luis B. de Quirós Castro haciéndose constar por el presente, y como subsanación del error padecido, que la habilitación de seis mil ciento ochenta y dos pesetas, veinte y ocho céntimos, se destina a la siguientes atenciones: para satisfacer a los Farmacéuticos don Manuel de Latorre Villalba y don Luis B. de Quirós Castro, la cantidad de mil ciento ochenta y dos pesetas, veinte y ocho céntimos, importe de medicamentos suministrados a la Beneficencia municipal, durante el mes de Diciembre de 1932 y que por haberse agotado la consignación no pudieron librarse dentro del ejercicio a que corresponde, y pesetas cinco mil, para atender a los gastos de representación del Alcalde como consecuencia de la orden circular de la Dirección General de Administración Local,

dictada con carácter general, en virtud de reclamación producida por el Ayuntamiento de Ceuta y cuyas dos cantidades suman las seis mil ciento ochenta y dos pesetas, veintiocho céntimos a que asciende la habilitación de crédito propuesta y aprobada en principio por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de 27 de Marzo último, siendo conformes todos los demás pormenores que en el edicto a que se hace referencia quedan consignados.

Bujalance 10 de Abril de 1933.—Cristóbal Girón.

CORDOBA

Núm. 1.555

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de sacrificio clandestino de cuatro cerdos sin autorización ni inspección Veterinaria, correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y tres figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 5 de Abril de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 %, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el Sr. Alcalde, en Córdoba a 8 de Abril de 1933.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco Córdoba.

—:—

Núm. 1.556

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de anuncios de Compañías de seguros, muestras, letreros, anuncios y escaparates, correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y tres figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 22 de Marzo de 1932, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consis-

tente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 %, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el Sr. Alcalde, en Córdoba a 6 de Abril de 1933.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco Córdoba.

BUJALANCE

Núm. 1.540

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionado el Reparto girado a la propiedad para atender los gastos de la Guardia rural de este término, durante el presente año de 1933, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de 10 días, donde podrán examinarlos los interesados que lo deseen y aducir al mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Bujalance 10 de Abril de 1933.—Cristóbal Girón.

POSADAS

Núm. 1.560

Don José M.ª Martínez Santiago, segundo Teniente, en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, la cobranza en período voluntario del primer trimestre, del repartimiento general de utilidades, y de los arbitrios, sobre carruajes de lujo, rodaje, ventanas voleadas, desagüe de canales y canalones, ocupación de terrenos en la vía pública con casetas kioscos, y prestación de servicios al alcantarillado de la población, se llevará este a efecto en las oficinas municipales, todos los días hábiles, comprendidos entre el 15 y el 30 del corriente mes, y durante la horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas a 10 de Abril de 1933.—José M.ª Martínez.

LA CARLOTA

Núm. 1.563

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento unas

transferencias de crédito en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

La Carlota a 11 de Abril de 1933.—El Alcalde, Francisco Afán.

BELMEZ

Núm. 1.566

Don José Sánchez Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belmez (Córdoba).

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 8 ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes.

PARTE REAL

Don Gabriel Lozano Lozano, don Carlos García Boza, don José Gómez Bravo (herederos), don Alejandro López Ruiz, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, Sociedad Eléctrica Belmezana, Sindicato Agrícola.

PARTE PERSONAL

Don Juan Antonio Lozano Lozano (hijo), don Angel Montero Palacios, don Andrés Sánchez Pastor, don Antonio Moyano Pulido, don Luis Paz Ramos, don Policarpo López Ruiz, don Francisco Paz Mohedano.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento por término de siete días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico-administrativo provincial conforme establece el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

Belmez a 11 de Abril de 1933.—J. Sánchez.

ALCARACEJOS

Núm. 1.573

Don Martín Santos Ruiz, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por este Ayuntamiento una propuesta de transferencia y suplemento de crédito a varios artículos del presupuesto en curso conforme a las disposiciones del artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal se expone al público por término de quince días a efectos de reclamación.

Alcaracejos 11 de Abril de 1933.—Martín Santos.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.502

Por el presente se cita y emplaza Manuel Castillo Molina, a Dolores Molina Valenzuela, a Trinidad García García y a María Onieva Moreno, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día 22 del corriente a las once horas, para celebrar juicio de faltas por hurto; sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, donde comparecerán con las pruebas y testigos que tuvieren; p. viniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 6 de Abril de 1933.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 1.517

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las piezas de tela que al final se reseña, que el día 30 de Marzo fueron sustraídas a la Casa Mercet y Armet, de esta capital, al carrero de la casa referida Antonio Guzmán del carro que conducía en el trayecto desde la calle Málaga a Avenida de Canalejas, y a la captura y conducción a esta cárcel coma detenido del autor o autores del hecho, y las piezas de tela de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con las persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a seis de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

Una pieza de tela opal de 22 metros.

Otra igual de 19 metros 60 centímetros.

Otra igual de la misma clase de 21 metros.

Otra igual de 22 metros. y

Dos juegos de cortinas de encaje color blanco.

Núm. 1.580

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: Que en los autos declarativos de menor cuantía, en período de ejecución de sentencia que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia del Procurador don Tirso León Avilés a nombre de don Evelio Bravo López, contra don Antonio Pérez Torrellas, por cobro de cantidad, he acordado la venta en pública sub-

asta del inmueble que a continuación se describe:

Una parcela de terreno al sitio de la huerta de Cardosa, pago de la Victoria, en el ruedo y término de esta capital, que tiene su frente a una calle en proyecto sin nombre aún, que linda por la izquierda entrando con solar de don Martín Sagrera, por la derecha con solar de don Antonio Pérez Torrellas y por el fondo con propiedad del señor Sagrera, teniendo una superficie de mil quinientos setenta y siete metros cuadrados; habiendo sido apreciada en la cantidad de veintitrés mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas, o sea a razón de quince pesetas metro.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día doce de Mayo próximo y hora de las once ante este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento del valor dado a la finca descrita, pudiendo hacer posturas por las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda. Que los autos y títulos de propiedad, están de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados, advirtiéndose que los segundos están suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, con los cuales habrá de conformarse el rematante sin derecho a exigir otros.

Dado en Córdoba a doce de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Marcial Zurera.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1.515

Don Andrés Maya Pérez, Juez municipal suplente en funciones, de Fernán-Núñez (Córdoba).

Hago saber: Que por defunción de don Joaquín Cassani García, se haya vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, población que cuenta 9891 habitantes de derecho conforme al Censo oficial del año 1931, y 9981 conforme a la rectificación llevada a efecto en el año 1932 y que debe proveerse entre Secretarios suplentes de población de Censo no inferior a 4.000 almas, conforme al número 1.º de la R. O. de 14 de Julio de 1930 en relación con el número 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920 y R. O. de 9 de Diciembre de igual año, por haberlo así ordenado la Superioridad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas y debidamente reintegradas al señor Juez de primera Instancia de este partido de La Rambla, en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Dado en Fernán Núñez 5 de Abril de 1933.—Andrés Maya.—El Secretario interino, Antonio Serrano.

POZOBLANCO

Núm. 1.516

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial parectiquen diligencias en la busca de un mulo capón, edad seis años, 1'59 de alzada, castaño oscuro, marca confusa muslo izquierdo, pelos blancos en la nariz, axilobragado, lunar blanco pequeño en el costillar izquierdo, pequeño lunar rojo en el dorso y el hierro V-2 muslo derecho; y una mula de nueve años, 1'54 de alzada, castaño oscuro, boci-oi-clara, y el hierro V-2 muslo izquierdo; mulo entero, de dos meses, 1'16 de alzada, castaño oscuro, bebe en negro, cerrado de nalgas, algo-bragado y el hierro V-2 muslo izquierdo; yegua de cuatro años, 1'46 de alzada, overa oscura, lunares en la tabla izquierda del cuello y antebrazo izquierdo y el hierro J-1 en el muslo izquierdo, llevando ésta una rastra de mula castaña clara de 14 días y raya de mulo; hurtadas a Eusebio Herrero Encinas y a Pablo Rubio Redondo del sitio Cerro del Bastallón término de esta ciudad, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 6 de Abril de 1933.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

CABRA

Núm. 1.518

Don Manuel Docavo Núñez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente hago saber: Que por la Guardia civil del puesto de Nueva Carteya, han sido intervenidas las siguientes caballerías: Mula castaña, de unos 15 años, alzada 1,34, manchas blancas en costillares, señales de aparejo, de fea conformación; otra mula castaña, de 8 a 9 años, alzada 1'50, lunarillos blancos en los costillares, pelos blancos en la frente, señales de aparejo, algo chata, torpe de brazos, con el hierro del Fénix Agrícola nalga izquierda y solo se le conoce el número uno; las que han sido intervenidas a José Jurado García y Francisco Segura Zarza, interesando a todas las autoridades e individuos de la policía judicial se practique diligencias en averiguación de si han sido sustraídos expresados semovientes, participándolo en su caso a este Juzgado con expresión de quienes sean los dueños, fecha y lugar de la sustracción, así lo he acordado en sumario número 38 de este año.

Dado en Cabra a 6 de Abril de 1933.—Manuel Docavo.—El Secretario, Francisco Clavero.

—:—

Núm. 1.519

Don Manuel Docavo Núñez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Cabra (Córdoba).

Por el presente, se hace saber a Francisco Martínez Carranza de estado soltero, sillero ambulante, vecino de Vejer (Cadiz) hoy de ignorado paradero, comparezca ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la «Gaceta de Madrid» a fin de que sea aquél reconocido por el médico forense y dictamine sobre la sanidad de la lesión que le fué causada en riña por José Cortés Fernández, la noche del ocho de Marzo último; aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; así lo he acordado en el sumario número 25 de este año sobre lesiones.

Dado en Cabra a 27 de Marzo de 1933.—Manuel Docavo.—El Secretario, Francisco Clavero.

SANTAELLA

Núm. 1.520

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por el señor Juez municipal de esta villa en proveído de esta fecha dictado en cumplimiento de la sentencia recaída en juicio de faltas contra José Larrubia Díaz, sobre daños con caballería se ha mandado requerir al mencionado condenado a fin de que en el improrrogable plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a hacer efectiva la cantidad de pesetas 53'75 a que ascienden las responsabilidades pecunarias que les resultan en expresado juicio bajo aperebimiento de que si no comparece le para el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de requerimiento en forma al referido José Larrubia Díaz, cuyo actual paradero se desconoce pongo la presente en Santaella a 7 de Abril de 1933.—El Secretario, Eduardo Martínez.

MONTORO

Núm. 1.521

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del cinco al seis de los corrientes de la finca molino del Pino termino de esta población, al vecino de la misma Francisco Ruiz Zamora cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 38 de 1933.

Dado en Montoro a 7 de Abril de 1933.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una mula de tres años, de 1'55 centímetros de alzada, cara castaña, ra-

za española, señas particulares boci-blanca, ojalada, axilo-braquilavada y raya crucial y con la marca de la Compañía el Fénix Agrícola V-10 en el muslo izquierdo, atiende por «Guerretera».

Núm. 1.523

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 3 al 4 de los corrientes de la casa número 36 de la calle Soledad de la villa de Adamuz, al vecino de la misma Bartolome Redondo Regalón, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 40 de 1933.

Dado en Montoro a 8 de Abril de 1933.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Burro de cinco años, rucio claro, alzada regular, pescuezo corto y ancho de brazos.

Núm. 1.545

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 3 al 4 del actual de la finca La Benabla término de esta ciudad al vecino de la misma don Juan García Coronado, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 39 del 1933.

Dado en Montoro a 8 de Abril de 1933.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo capón que en 26 de Septiembre de 1928 tenía 3 años y medio, alzada 1'46 metros, raza española, señas particulares bozo castaño «Voluntario» y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V-10 en muslo izquierdo.

MONTILLA

Núm. 1.522

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de Montilla y su partido.

Por el presente hago saber: a todas las autoridades de cualquier orden y clase: Que en sumario que instruyo por robo a Dolores Jurado Ascanio, bajo el número 26 de 1933, tengo acordado se proceda a la detención del autor o autores del robo de tres docenas y media de botellas pequeñas de vino de marcas de don José Cobos y don Miguel Navarro, una botella de aguardiente, de tres cuartos de litro y otra de medio litro,

más diez pesetas en metálico, cuyo hecho ocurrió el día 6 del actual en el Ventorrillo del Llano de San José; y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en concepto de detenidos en el Depósito municipal de esta ciudad. Asimismo se ocuparán los objetos sustraídos de quien los posea caso de no ser sus legítimos dueños.

Dado en Montilla a 7 de Abril de 1933.—Rafael León.—El Secretario Judicial, Miguel Navarro.

AÑORA

Núm. 1.525

Don Pablo López Herruzo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado el día treinta y uno de Marzo anterior, ordenado por la Superioridad contra Hilario Damián Cantador, por hurto de una borrega; ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Añora a primero de Abril de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Isidoro Salamanca Bujalance, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio de faltas por hurto, seguido en este Juzgado, en virtud de carta-orden de la superioridad, contra Hilario Damián Cantador, cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, habiendo sido parte el Sr. Fiscal municipal en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Hilario Damián Cantador, a la pena de veinte días de arresto, al pago al perjudicado Alfonso Olmo Parra de la cantidad de cuarenta y tres pesetas en concepto de indemnización civil y a las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación al condenado y de la que se librará testimonio al Sr. Juez de Instrucción de este partido, la pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Salamanca.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que firma, celebrando audiencia pública en el día de su fecha: Ante mí el Secretario de que doy té. Pablo López.—Rubricado.

Lo inserto está conforme con su original a que me remito y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según se ordena doy el presente en Añora a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Pablo López.—Visto bueno: El Juez, Isidoro Salamanca.

LA VICTORIA

Núm. 1.531

Don Pedro Pino Alcántara, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y cumpliendo órdenes de la superioridad, se anuncia su provisión en concurso de traslado por término de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del R. D. de 29 de Noviembre y R. O. de 9 de Diciembre de 1920 y demás disposiciones a cuyos efectos los aspirantes a ocupar dicho cargo, habrán de presentar sus solicitudes documentadas y debidamente reintegradas ante el Sr. Juez de primera Instancia de este partido en el plazo de los treinta días a partir del en que aparezca inserto

este edicto publicado en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, a quienes se les advierte que este término municipal, según el último censo consta de 2.367 habitantes de hecho y 2.398 de derecho.

La Victoria 4 de Abril de 1933.—Pedro Pino.—El Secretario, José Laguna.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.524

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Prestando cumplimiento a la ejecución recaída en la causa número 6 rollo 178 del año 1931, seguida en este Juzgado por resistencia y atentado contra José Carmona Jiménez, (a) Larambana, natural y vecino de esta ciudad, al que le han comprendido los beneficios del decreto de indulto de 14 de Abril del mismo año, se hace saber a dicho penado, cuyo actual paradero se ignora lo que preceptúa el artículo 3.º del decreto citado, significándole que para gozar de tal beneficio es condición indispensable comparezca en el plazo de un mes ante la autoridad penitenciaria correspondiente para legalizar su situación y comunicar su residencia.

Aguilar de la Frontera a 8 de Abril de 1933.—El Secretario, Fernando Sánchez.

BUJALANCE

Núm. 1.526

Don Juan Cerezo García, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de amenazas Francisco Martínez Bas, de 30 años de edad, hijo de José y de Gracia, natural de Carmona donde tuvo su último domicilio, cuyo paradero se ignora a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Bujalance a 8 de Abril de 1933.—Juan Cerezo.—El Secretario, Luis M.ª Funes.

POSADAS

Núm. 1.527

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de

autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Fuente Palmera Antonio Adame Cobos la noche del 25 de Marzo último de las inmediaciones de la casilla Fuente Nueva de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 60 de 1933.

Dado en Posadas a 7 de Abril de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de las caballerías hurtadas

Una yegua de 10 años, 1'54 metros de alzada, castaña, española, marca L. G. 9. V. 1., oscura de las cuatro extremidades y V-4 en nalga derecha.

Mula de seis años, 1'40 metros de alzada, castaña clara, española, marca V-4 en espaldilla izquierda.

Una potra de diez meses de reguilar alzada, castaña, oscura por las cuatro extremidades, lucera sin hierro ni señal alguna.

Las dos primeras tenían expresada reseña cuando fueron aseguradas en 12 de Abril de 1932.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.528

ALIAS LORENZO, Francisco; de 21 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Chercos (Almería) con instrucción y sin antecedentes penales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de llevar a efecto con el mismo cierta diligencia de requerimiento en el sumario número 27 del año 1933, sobre hurto; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haga lugar con arreglo a derecho.

Posadas 7 de Abril de 1933.—El Juez de Instrucción, Rafael del Río.